

Respuestas del Principado de Andorra a las observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT/C/AND/CO/1)

A. Introducción

1. En su 1206ª sesión del 21 de noviembre de 2013, el Comité contra la Tortura adoptó las observaciones finales (CAT/C/AND/CO/1) tras examinar el informe inicial del Principado de Andorra. El Comité solicitó información, a contestar en un año, sobre el seguimiento realizado a tres recomendaciones relativas a: (a) el acceso de las personas privadas de libertad a un médico de su elección desde el inicio de su privación de libertad; (b) la sensibilización y capacitación de los agentes del orden y funcionarios judiciales; y (c) la vigilancia y supervisión estrictas del empleo de las armas de descarga eléctrica.
2. El Principado de Andorra expone, a continuación, la información relativa a la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité.

B. Respuesta a la recomendación del párrafo 8 de las observaciones finales

3. El 24 de julio de 2014, se aprobó la Ley 17/2014 cualificada de modificación de la ley cualificada de modificación del Código de procedimiento penal, del 10 de diciembre de 1998, que modifica, entre otros, el artículo 24 del Código de procedimiento penal vigente en el momento de la evaluación y posterior aprobación de las observaciones finales objeto de seguimiento.
4. La mencionada modificación legislativa, que entró en vigor el 4 de septiembre de 2014, reconoce el derecho de toda persona sospechosa o detenida que tenga que prestar declaración ante la Policía, o en relación a la cual se tenga que practicar un registro domiciliario o una rueda de reconocimiento, a ser informada, de forma inmediata de su derecho, entre otros, a ser reconocida por el médico forense y, asimismo, por un facultativo de su elección, cuyo coste, en este caso, corre a cargo de la persona sospechosa o detenida.
5. Este derecho es inherente a la condición de sospechoso o detenido, indistintamente si la detención tiene carácter gubernativo o judicial y no está sujeto a un tiempo mínimo de detención.

C. Respuesta a la recomendación del párrafo 13 c de las observaciones finales

6. En relación a la sensibilización y capacitación de los agentes del orden en la investigación de los casos de violencia doméstica, cabe destacar que durante este año 2014 la nueva promoción de Agentes de Policía ha contado con formaciones sobre esta materia, tanto en el ámbito de tipificación contenida en el Código penal como en relación a la forma de intervención en este tipo de situaciones por parte de los Agentes que realizan la primera intervención como patrulla.
7. Asimismo, se prevé solicitar la participación de dos Agentes de Policía en un curso especializado de investigación de delitos de violencia doméstica y de género, que imparte el Centro de Formación y Especialización de la Policía Nacional española.
8. En lo que respecta a la formación de los miembros del Cuerpo Judicial y del Ministerio Fiscal, se mantienen los acuerdos de formación con la Escuela de la Magistratura francesa y el Consejo General del Poder Judicial español, que permiten a los jueces, magistrados y fiscales andorranos participar en actividades formativas sobre diversas materias, entre las cuales, la violencia en el ámbito doméstico o de género.
9. El Equipo de Atención Integral a la Mujer (EAID), unidad adscrita al Ministerio de Salud y Bienestar creada en diciembre del 2006, tiene el cometido de asistir a las mujeres víctimas de la violencia de género. El EAID, en colaboración con el Ministerio de Educación y Juventud, realiza anualmente talleres de prevención de conductas abusivas dirigidos a los alumnos de 15 a

16 años de los centros educativos del país. Además el EAID viene organizando cada año campañas de sensibilización sobre la violencia de género. A continuación, se detallan las actividades realizadas por el EAID en los últimos años:

- En 2009, las profesionales del EAID organizaron una conferencia dirigida a la población en general, titulada “*Violencia de género: un enfoque integral*”.
 - En 2010, el EAID participó en el Proyecto de una obra de teatro dirigida a la población en general y a la comunidad educativa “*El final de un cuento de hadas*”. El EAID también participó en varias entrevistas en la Radio de Andorra y una entrevista para la prensa escrita en el Diario de Andorra. Finalmente, una de las profesionales del equipo asistió a un programa de la Televisión Pública Andorrana.
 - En 2012, se realizó una conferencia dirigida a la población en general con el título “*La intervención del Equipo de Atención a la Mujer: el caso de Marta*”. En este acto, se contó con la participación del psicólogo Raúl Lizana, autor del libro “*A mi también me duele. Los niños y niñas víctimas de la violencia de género en la pareja*”.
 - En 2013, se organizó la conferencia “*Hombres, masculinidad y violencia*”. A cargo del Sr. Álvaro Ponce Antezana, doctor en psicología social.
 - El 25 de noviembre de 2014 tendrá lugar un Video-Foro sobre violencia de género, moderado por la presidenta de la Asociación Sakura-Onna, Sra. Vanesa Mendoza, y que contará con la participación de la Ministra de Salud y Bienestar y la *cónsul major* (Alcaldesa) de Andorra la Vella.
10. Asimismo, cada 25 de noviembre, coincidiendo con el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el EAID comparece en rueda de prensa para exponer los datos relativos a la violencia de género, y las actividades realizadas.
 11. El 22 de abril de 2014, el Principado de Andorra depositó el instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres (Convenio de Estambul), permitiendo, de esta manera, su entrada en vigor.
 12. Por último, cabe mencionar que todos los grupos parlamentarios representados en el *Consell General* (Parlamento Nacional), han consensuado una proposición de ley para combatir y eliminar la violencia de género, inspirada en las disposiciones contenidas en el Convenio de Estambul. La ley prevé regular los aspectos relacionados con la manutención de las mujeres y sus hijos víctimas de la violencia de género, el derecho de las mujeres a disponer de un abogado de oficio mediante la asistencia letrada gratuita, así como otras medidas de prevención, sensibilización o detención precoz. Se prevé que el próximo 25 de noviembre de 2014, coincidiendo con el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la proposición de ley entre a trámite parlamentario.

D. Respuesta a la recomendación del párrafo 19 de las observaciones finales

13. En seguimiento a esta concreta observación, y asimismo, a la recomendación que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes dirigió a Andorra en su último informe de fecha 15 de octubre del 2012, el Gobierno aprobó, el 19 de noviembre de 2014, el reglamento regulador del porte y uso de las armas de fuego y de los medios coercitivos autorizados en el Centro Penitenciario, con fecha prevista de entrada en vigor el día 27 de noviembre de 2014.
14. Este Reglamento clasifica las armas de impulsión eléctrica como un medio coercitivo de defensa, de uso autorizado para aquellos miembros del Cuerpo Penitenciario habilitados a tal efecto, que han de ser seleccionados considerando, entre otros factores, la resistencia al estrés y la facultad de discernimiento. El personal autorizado debe realizar una formación específica y continuada sobre el porte y uso de los medios coercitivos de defensa, porte y uso que quedan supeditados a la superación de esta formación específica y continuada.
15. Su porte está permitido en todas las instalaciones del Centro Penitenciario, pero está directamente vinculado a las condiciones de uso, de forma que no se incluyen en el equipamiento reglamentario de porte diario.

16. El uso de las armas de impulsión eléctrica (o, en términos del Reglamento, los transmisores de impulsión eléctrica) se reserva a los casos de resistencia activa grave del interno, siempre que concurra un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad física del propio interno, del personal del centro penitenciario o de terceras personas. Queda expresamente prohibido su uso en mujeres embarazadas y menores, y en ningún caso puede ser utilizado como medio de mero control o de seguridad.
17. Su uso debe ir siempre precedido de una advertencia clara y presencial respecto a la intención de utilizarlo, y se debe dar tiempo suficiente al interno para que pueda tener en consideración esta advertencia. Si la misma es infructuosa y se mantiene la situación por voluntad propia del interno, se debe atender, siempre que sea posible, a la prelación establecida, según la cual, antes del uso de los transmisores de impulsión eléctrica, se debe recurrir a la contención física personal, al uso de esposas, a las defensas rígidas y telescópicas.
18. Todo uso de este tipo de armas debe ser anotado en un registro específico y supone la emisión de un completo informe que se remite al ministerio encargado del Interior, al Ministerio fiscal y al órgano judicial.
19. Asimismo, el interno debe ser sometido obligatoriamente a una revisión médica en el momento inmediatamente posterior al uso del medio coercitivo autorizado.
20. El Reglamento establece la creación de la Comisión Técnica de Evaluación y Control de los Medios Coercitivos, en el que se integra un médico y, entre las funciones reglamentariamente asignadas, destacan:
 - Establecer el uso que se puede hacer de cada medio coercitivo y los supuestos que habilitan este uso, teniendo en consideración los riesgos que pueden tener sobre la integridad física y psíquica de los internos.
 - Decidir el número y la intensidad de las descargas eléctricas que se pueden realizar en el uso de los transmisores de impulsión eléctrica.
 - Verificar los datos de los chips de memoria de los transmisores de impulsión eléctrica, el número de veces que han sido utilizados, el momento preciso, el número, duración e intensidad de cada una de las descargas; comprobando la correspondencia de estos datos con las anotaciones consignadas en el correspondiente registro.
 - Evaluar y determinar de forma individualizada, en el momento del ingreso de un interno, si conviene prohibir o restringir respecto aquél, el uso eventual de uno o diversos medios coercitivos, de conformidad con la evaluación médica efectuada previamente.
 - Evaluar y determinar la incidencia sobre cualquier cambio en el estado de salud de un interno que pueda tener relación con el uso de uno o diversos medios coercitivos, ampliando, restringiendo o prohibiendo, según sea el caso, el eventual uso de los mismos, de conformidad con las evaluaciones médicas efectuadas previamente.

